

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN DEL RIESGO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.6 del *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en la ley, en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:

- a) Revisar, al menos anualmente, las políticas de riesgos y, de concluirse oportuno, proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Aprobar la política relativa a la selección, contratación y relaciones con el auditor de cuentas.
- c) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella se planteen en materias que sean de la competencia de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que esta ha desempeñado en ese proceso.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
- e) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.
- g) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, su recomendación y preferencia para el nombramiento de un nuevo auditor de cuentas, de acuerdo con lo previsto en la ley y en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*. La propuesta del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas deberá incluir la recomendación y la preferencia de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- h) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, de acuerdo con la normativa aplicable, y recibir regularmente de estos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- i) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
- j) Autorizar previamente los servicios distintos de los prohibidos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas que la firma auditora de la Sociedad o las personas o entidades vinculadas a esta vayan a prestar a las sociedades del Grupo, todo ello en los términos previstos en la ley y en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza a su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- l) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida, que se pondrá a disposición de los accionistas en los términos previstos en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*. Este informe recogerá la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- m) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.
- n) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo, salvo cuando dichas operaciones sean realizadas por sociedades *subholding* cotizadas del Grupo o por sus sociedades dependientes, en cuyo caso corresponderá a la comisión de auditoría y cumplimiento u órgano equivalente de dicha sociedad *subholding* cotizada emitir el correspondiente informe.
- o) Informar las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad analizando sus términos y condiciones económicas, incluyendo, cuando proceda, la ecuación de canje, así como su impacto contable.
- p) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.